

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para el informarle que el término del traslado se venció el 7 de abril de 2021, habiéndose pronunciado con anterioridad al traslado del incidente, la parte demandante, quien allego escrito, el que se tiene como presentado en hora judicial de las 8:00 de la mañana del día 24 de marzo de 2021. Para proveer

Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Auto No.	836
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Fernando Montero Franco
Demandada:	Sonia Alejandra Vélez Viveros
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00376 00
Providencia:	Decreto de pruebas.

Vencido el término de traslado, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y consideradas necesarias para resolver de fondo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Es de anotar que mediante auto No. 689 del 25 de marzo de 2021, notificado en estado No. 051 del 26 de marzo, se dejó sin efecto la notificación por estados del auto No. 549 del 8 de marzo, por las razones expuesta en aquella providencia y se ordenó nuevamente notificar por estado, esta última providencia, por lo que el pronunciamiento realizado por la parte demandante, allegada al juzgado a través del correo electrónico, el 23 de marzo de 2021 a las 4:23 de la tarde, vencida la hora judicial, por lo que, se tendría como presentada a las 8:00 de la mañana del día 24 de marzo, fecha, con anterioridad al traslado del incidente, el que se

notificó por Estado Electrónico, el día 26 siguiente, sin embargo, si bien la apoderada de la parte actora, con posterioridad a la notificación del auto que dispuso la notificación del incidente, no hizo ningún pronunciamiento, garantizando el derecho de defensa, se tendrá como pronunciamiento de ese incidente el escrito allegado con anterioridad.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

#### R E S U E L V E :

1. DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes y consideradas necesarias para resolver el incidente de indebida notificación del auto admisorio de la demanda de privación de la patria potestad, solicitada por el señor FERNANDO MONTERO FRANCO contra la señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS

#### 1.1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA:

1.1.1. TENER como pruebas los siguientes:

1.1.2. Documentales:

- a) Poder otorgado por la señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS, a la doctora LILIANA JARAMILLO PAQUE.
- b) Fotografías en donde consta y se observa al demandante, demandada y sus dos hijos en celebración de cumpleaños de los menores en restaurante en la ciudad de Cali, el día 16 de septiembre del 2020.
- c) Copias de diferentes chats de whatsapp entre el señor Fernando Montero y la señora Sonia Alejandra Vélez Viveros.
- d) Copia Derecho de Petición presentado el día 26 de febrero del 2020, por la hoy demandada al Colegio "SANTA CECILIA" de esta Ciudad, averiguando por su menor hijo ALEJANDRO MONTERO VELEZ.
- e) Copia Derecho de Petición presentado el día 26 de febrero del 2020, por la hoy demandada al Colegio "PENSARTE" de esta Ciudad, averiguando por su menor hijo SANTIAGO MONTERO VELEZ.
- f) Respuesta al derecho de petición por parte del Colegio "PENSARTE", de fecha febrero 27 del 2020.

- g) Certificación del Liceo Campestre LA MISIÓN, en donde consta el retiro del Colegio por parte del padre, ante el requerimiento del colegio por las reiteradas faltas de asistencia del menor Alejandro Montero Vélez.
- h) Certificado Institución Educativa Técnico de Comercio “Santa Cecilia”, del menor Alejandro Montero Vélez.
- i) Constancia del Jardín Infantil Guardería Niño Jesús de Florida (V), de año cursado por el menor Alejandro Montero Vélez.
- j) Certificados del colegio Nuestra de la Esperanza School, de los menores Santiago y Alejandro Montero Vélez.

#### 1.1.3. Testimoniales.

- a) SONIA VIVEROS, ANA MARÍA CHARRUPI, MANUEL BERTULFO FUERTES, quienes declararán lo que les conste de los hechos en que se fundamenta la solicitud.
- b) Interrogatorio de parte al señor FERNANDO MONTERO FRANCO.

### 3. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

#### 3.1. TENER como pruebas los siguientes documentos:

- a) Todos los documentos que reposa en el expediente.
- b) Memorial radicado el día 21 de octubre de 2019 de manera presencial en el Despacho.
- c) Memorial radicado el día 28 de febrero de 2020 de manera presencial en el Despacho.
- d) Captura de pantalla donde se observa la no publicación del traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada

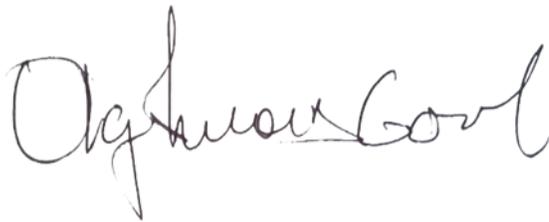
### 4. PRUEBAS DE OFICIO.

- 4.1. DECRETAR el interrogatorio de parte a la señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS, quien declarara sobre los hechos del incidente y conexos de la demanda.

5. FIJAR el día **09 de JULIO de 2021**, a las **9.30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, como las pruebas testimoniales decretadas.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ